



CONTRATO No. 26/2014

Nosotros, FELIX CÁRCAMO CAMPOS, Licenciado en Administración de Empresas, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el uno del mes de junio del año dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de PRESIDENTE y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion veintiuno cero tres treinta y nueve- cero cero seis guion seis; personería que compruebo con A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos Veinticinco, de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Número quinientos sesenta de fecha de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, en la que se establece que la Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración integrado por un Presidente, siendo este designado por EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en el Artículo veinte literal b), de la mencionada Ley, dispone que el Presidente representa Judicial y Extrajudicialmente al INSAFOCOOP. B) Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha once de junio del año dos mil catorce, en el que Acuerda nombrar a partir del día once de junio del presente año, para un período legal de funciones hasta el dos de junio del año dos mil dieciséis. C) Acuerdo Ejecutivo, Número SETENTA Y DOS, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el que acuerda EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, nombrar a partir de esta fecha y finalizando el 2 de junio de 2016, al Licenciado FELIX CARCAMO CAMPOS, como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de conformidad a los artículos 7, inciso primero, literal a), 8 y 10 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo facultándolo al Licenciado FELIX CARCAMO CAMPOS, para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad numero [REDACTED] y con numero de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Ejecutor Especial designado por la masa de Accionistas de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que acredito: A) Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en el que se integra el nuevo texto de pacto social en esta Ciudad, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, Inscrita el dieciséis de junio del año dos mil nueve, en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al Numero TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, en el departamento de San Salvador, de la que consta el cambio de denominación, consistiendo el cambio de SAQUIRO, S.A. DE C.V. adoptó la denominación de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., como también se modifico la clausula relativa a la representación legal de la Sociedad, confiriéndosele únicamente al Presidente de la Junta Directiva y acordando los socios reunir en un solo instrumento todas las clausulas que a partir del veinte de junio del año dos mil, regirán a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuyo plazo es por un tiempo indefinido, que según literal b), relaciona Certificación del punto número dos del acta ochenta y seis, correspondiente a la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, suscrita por





José Ernesto Portillo Franco, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva e Inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro un mil novecientos veintiocho de Registro de Sociedades y del cual consta que en esa Junta se eligió como Presidente de misma al señor CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, para un período de CINCO años a partir de la fecha de su elección. B) Credencial de Junta Directiva, según punto SEGUNDO de el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas Número CIENTO OCHO, celebrada a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil doce, en el que se acuerda elegir por unanimidad la Administración de la Sociedad como Presidente al señor CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, por un periodo de SIETE AÑOS. Inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al Numero OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CATORCE, en la Ciudad de San Salvador, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil doce. C) Escritura Publica de Poder Mercantil Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, Ante los Oficios Notariales del Licenciado Mauricio Mossi Calvo, Inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, en la Ciudad de san Salvador, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce, al Numero CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIETOS CUARENTA, en el que consta que el Licenciado EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ esta especialmente facultado para otorgar actos como el presente, así mismo consta la Personería Jurídica de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que en el Transcurso del presente instrumento me denominare el CONTRATISTA y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 0101/2014, denominado **"SUMINISTRÓ DE UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4X2"**, para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. el presente contrato de Suministro de Un Vehículo Tipo Pick-Up de INSAFOCOOP, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** el Contratista se compromete a **SUMINISTRAR UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA** de las siguientes **Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:**



ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS:

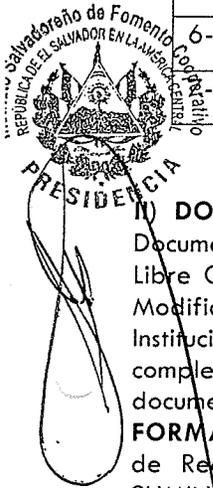
1-Pick Up Doble Cabina 4x2	7- Motor número:KA24764485A
2-Cuatro puertas	8-Tipo de combustible: gasolina-----
3- Color disponible :BLANCO -----	9-Especificar país de Origen de Fabricación :MEXICO
4- Especificar año de fabricación año 2015	10-Transmisión mecánica
5-Especificar Marca: NISSAN	11-Dirección Hidráulica con piñón y cremallera
6-Especificar Modelo número: 'D2-1414 FRONTIER LCV D/C 2.4L 4x2 T/M	12-Número de pasajeros: 5 personas

B) PARAMETROS OBLIGATORIOS DE EQUIPAMIENTO

EQUIPO INTERIOR	OTROS
1-Aire acondicionado	1-Asientos para pasajeros/tipo banqueta y/o asientos individuales con mecanismo de reclinamiento.
2-Velocímetro y tacómetro	2-Luces delanteras multirreflector



3-Indicadores con iluminación	3-Frenos delanteros de disco y frenos traseros de tambor
4-Viseras tapasol	4-Limpia parabrisas delantero intermitente
5-Asientos de tapicería de tela/o vinil	5- Llanta de repuesto
6-Marcadores para combustible y temperatura	6-Estuque de Herramientas y mica
7-Cinturones de seguridad delanteros y traseros	7-Capacidad del tanque de combustible



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documento de solicitud para Suministro Libre Gestión; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; c) La Oferta; d) Orden de Inicio; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones Modificativas; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fuente de Recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria al SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4x2. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, de los Estados Unidos de Norte América, (\$ 16,900.00) incluyendo IVA, efectuándole la retención del uno por ciento (1%) de pago a cuenta, según artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El pago se realizara de la siguiente manera: El pago del suministro se realizará en forma Total, definiendo como fecha de pago un plazo no mayor de cuarenta días hábiles después de recibida la factura; el contratista presentará su factura de cobro original, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, numero 402, Centro de Gobierno, frente a INPEP, San Salvador, pago que se hará efectivo en el plazo antes indicado por la UFI-TESORERÍA, está extenderá al contratista el quedan correspondiente, el contratista enviará factura de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el artículo 162 del Código Tributario en su inciso segundo al establecer los requisitos que se deben cumplir para que proceda la retención del uno por ciento de IVA(1%), comprometiéndose el contratista a entregar el Suministro según detalle:

DETALLE DEL SUMINISTRO:

CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO	
Placas	En Trámite
Clase	Nuevo
Marca	NISSAN
Modelo	D2-1414 FRONTIER LCV D/C 2.4L 4x2 T/M GAS
Capacidad	5 Asientos
Color	Blanco
Año	2015
Cilindraje	2400
Peso	S/N
Número de Motor	KA24764485A
Número de Chasis Grabado	3N6DD23T2ZK940214



Número de Chasis Vin	S/N
Combustible	GASOLINA
País de Origen	MEXICO
Valor	\$ 16,900.00 USD
Identificador	0002313535
Tipo	PICK-UP
Capacidad peso	1.5 TONELADAS

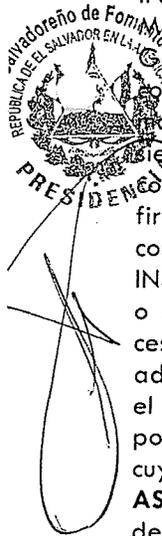
Así como también se compromete con los gastos de matrícula, placas Nacionales y Tarjeta de circulación.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente es contrato es de treinta días calendario, a partir de recibir orden de compra respectiva, Suministro que deberá ser entregado en Oficinas Centrales de la Institución contratante ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, frente a INPEP, San salvador. **V)**

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador ó a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro de un plazo máximo de QUINCE(15) días hábiles, posterior a la firma del contrato, A) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 15% por ciento del valor contratado; que tendrá vigencia de QUINCE (15) meses contados a partir del veintidos de octubre del presente año, fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. B) **Garantía de Fabrica NISSAN**, el contratista proporcionara un Manual del Conductor, en el que se encuentra los detalles completos de la Garantía, esta es por TRES años o 100,000 KM (Cualquiera de los dos que ocurra primero), cualquier desperfecto mecánico originado por defectos de fabricación en la mano de obra o piezas, garantizando la disponibilidad inmediata de repuestos y servicios mecánicos que por cuenta de la Institución sean requeridos después del tiempo de kilometraje que la garantía ampara a la unidad, las reparaciones hechas por garantía se harán sin cargo alguno para el INSAFOCOOP por los repuestos y/o mano de obra, en el recambio se utilizarán repuestos nuevos o re-manufacturados con la autorización de NISSAN, los cuales poseen su respectiva Garantía Servicios de mantenimiento: Todos los daños o fallos ocasionados por falta de mantenimiento requerido o por un mantenimiento del vehículo en talleres no autorizados por NISSAN, no están cubiertos por la garantía. Aire acondicionado: si el aparato es equipo original de fabrica posee la misma garantía que el vehículo de Treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros (no incluye como garantía operaciones derivadas de falta de mantenimiento tales como malos olores, recarga de gas y otros). Si el equipo no es original de fábrica pero fue instalado en GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. tiene una garantía de un (1) año y aplica bajo las mismas condiciones antes mencionadas. Batería de Equipo: Tiempo de cobertura es de Treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros, lo que ocurra primero sobre la siguiente base proporcional siguiente: Una batería original defectuosa que resulte inutilizable dentro de los primeros Doce (12) meses será reemplazada sin cargo alguno. Después de doce (12) meses y antes de veinticuatro(24) meses, se pagará el cincuenta(50%) por ciento de la nueva batería. Después de veinticuatro (24) meses y antes de treinta y seis (36) meses, se pagará el veinticinco (25%) de la nueva batería. Neumáticos: los neumáticos originalmente instalados en los vehículos NISSAN están garantizados por el fabricante de los mismos. Para obtener el servicio de garantía, deberá presentar el neumático dañado al representante local de el contratista y este a su vez, analizará su solicitud de garantía y le ayudará a solicitar un ajuste a través del agente local, si fuera necesario, dependiendo del diagnostico realizado. Radio: si el equipo es original de fabrica posee la misma garantía que el vehículo treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros. Si el equipo es original de fábrica pero fue instalada en el GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tiene una garantía de un (1) año brindada por el contratista. Los repuestos originales NISSAN que sean instalados en GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuentan con una garantía de tres meses o cinco mil (5,000) kilómetros. Comprometiéndose el contratista contar con mecánicos capacitados y especializados en la marca NISSAN. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones



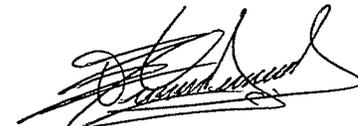
contractuales estará a cargo del señor Manuel de Jesús Gutiérrez, Administrador del Contrato, Jefe de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, esta persona tendrá a su cargo el control, la recepción del suministro, monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato. El administrador de este contrato podrá realizar reclamos al contratista, cuando no cumplan en el tiempo y la entrega respectiva, según el plazo estipulado en el contrato. Será responsable por que este suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas detalladas en el contrato. En caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y descuentos que podrá aplicar al Contratista. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración, firma y sello del acta de Recepción en una sola entrega. Acta de recepción que contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) la correspondiente Resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual, resultante de dicha ampliación o modificación. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II) lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula IV. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de mutuo acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, según artículo noventa y cinco de la LACAP, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratante y el contratista, en la ejecución de este instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, El RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma



subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El **contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en la Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego dos, Número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y El **Contratista** señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Avenida las Amapolas Colonia San Mateo, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil catorce. Enmendados: KA24764485A-BLANCO-veintidos-Valen. Más Enmendados: veintidos-Valen


Lic. FÉLIX CARCAMO CAMPOS
PRESIDENTE INSTITUCIONAL
INSAFOCOOP
CONTRATANTE




Lic. EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LOPEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA







En...

La Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidos de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Comparecen los señores: FELIX CÁRCAMO CAMPOS, Licenciado en Administración de Empresas, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento el uno del mes de junio del año dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de PRESIDENTE y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion veintiuno cero tres treinta y nueve- cero seis guion seis; personería que compruebo con A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos Veinticinco, de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Número quinientos sesenta de fecha de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, en la que se establece que la Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración integrado por un Presidente, siendo este designado por EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en el Artículo veinte literal b), de la mencionada Ley, dispone que el Presidente representa Judicial y Extrajudicialmente al INSAFOCOOP. B) Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha once de junio del año dos mil catorce, en el que Acuerda nombrar a partir de la once de junio del presente año, para un período legal de funciones hasta el dos de junio del año dos mil dieciséis. C) Acuerdo Ejecutivo, Número SETENTA Y DOS, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el que acuerda EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, nombrar a partir de esta fecha y finalizando el 2 de junio de 2016, al Licenciado FELIX CARCAMO CAMPOS, como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de conformidad a los artículos 7, inciso primero, literal a), 8 y 10 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo facultándolo al Licenciado FELIX CARCAMO CAMPOS, para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad numero [REDACTED] y con numero de identificación tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Ejecutor Especial designado por la masa de accionistas de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que acredito: A) Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en el que se integra el nuevo texto de pacto social en esta Ciudad, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, Inscrita el dieciséis de junio del año dos mil nueve, en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al Numero TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, en el departamento de San Salvador, de la que consta el cambio de denominación, consistiendo el cambio de SAQUIRO, S.A. DE C.V. adoptó la denominación de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., como también se modifico la clausula relativa a la representación legal de la Sociedad, confiriéndosele únicamente al Presidente de la Junta Directiva y acordando los socios reunir en un solo instrumento todas las clausulas que a partir del veinte de junio del año dos mil, regirán a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuyo plazo es por un tiempo indefinido, que según literal b), relaciona Certificación del punto número dos del acta ochenta y seis, correspondiente a la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, suscrita por el señor José Ernesto Portillo Franco, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva e Inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro un mil novecientos veintiocho de Registro de Sociedades y del cual consta que en esa Junta se eligió como Presidente de misma al señor CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, para un período de CINCO años a partir de la fecha de su elección. B) Credencial de Junta Directiva, según punto SEGUNDO de el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas Número CIENTO OCHO, celebrada a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil doce, en el que se acuerda elegir por unanimidad la Administración de la Sociedad como Presidente al señor CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, por un periodo de SIETE AÑOS. Inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de

Salvadorense de Fomento Cooperativo
INSAFOCOOP
REPUBLICA DE EL SALVADOR
PRESIDENTE

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

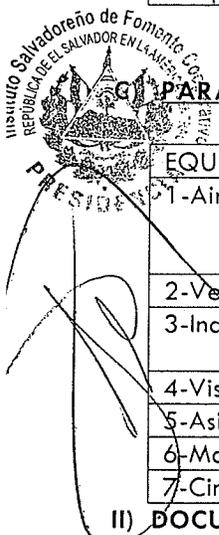


... al Numero OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CATORCE, en la Ciudad de San Salvador, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil doce. C) Escritura Publica de Poder Mercantil Administrativo, otorgado en la Cuidad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, Ante los Oficios Notariales del Licenciado Mauricio Mossi Calvo, Inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, en la Ciudad de san Salvador, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce, al Numero CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIETOS CUARENTA, en el que consta que el Licenciado EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ esta especialmente facultado para otorgar actos como el presente, así mismo consta la Personería Jurídica de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que en el Transcurso del presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 0101/2014, denominado **"SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4X2"**, para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. el presente contrato de Suministro de Un Vehículo Tipo Pick-Up de INSAFOCOOP, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a SUMINISTRAR UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4X2 de las siguientes Especificaciones Técnicas detalladas a continuación:**

C) ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS:

1-Pick Up Doble Cabina 4x2	7- Motor Número:KA24764485A
2-Cuatro puertas	8-Tipo de combustible: gasolina
3- Color disponible :BLANCO	9-Especificar país de Origen de Fabricación:MEXICO
4- Especificar año de fabricación año 2015	10-Transmisión mecánica
5-Especificar Marca : NISSAN	11-Dirección Hidráulica con piñón y cremallera
6-Especificar Modelo:D2-1414FRONTIER LCV	12-Número de pasajeros: 5 personas

D/C 2.4L 4x2 T/M



II) PARAMETROS OBLIGATORIOS DE EQUIPAMIENTO

EQUIPO INTERIOR	OTROS
1-Aire acondicionado	1-Asientos para pasajeros/tipo banqueta y/o asientos individuales con mecanismo de reclinamiento.
2-Velocímetro y tacómetro	2-Luces delanteras multirreflector
3-Indicadores con iluminación	3-Frenos delanteros de disco y frenos traseros de tambor
4-Viseras tapasol	4-Limpia parabrisas delantero intermitente
5-Asientos de tapicería de tela/o vinil	5- Llanta de repuesto
6-Marcadores para combustible y temperatura	6-Estucho de Herramientas y mica
7-Cinturones de seguridad delanteros y traseros	7-Capacidad del tanque de combustible

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documento de solicitud para Suministro Libre Gestión; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; c) La Oferta; d) Orden de Inicio; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones Modificativas; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fuente de Recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria al SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA 4x2. El contratante se compromete a cancelar



al contratista la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de Norte América, (\$ 16,900.00) incluyendo IVA, efectuándole la retención del uno por ciento (1%) de pago a cuenta, según artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El pago se realizara de la siguiente manera: El pago del suministro se realizará en forma Total, definiendo como fecha de pago un plazo no mayor de cuarenta días hábiles después de recibida la factura; el contratista presentará su factura de cobro original, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, numero 402, Centro de Gobierno, frente a INPEP, San Salvador, pago que se hará efectivo en el plazo antes indicado por la UFI-TESORERÍA, está extenderá al contratista el quedan correspondiente, el contratista enviará factura de consumidor final, emitida conforme a lo establecido en el artículo 162 del Código Tributario en su inciso segundo al establecer los requisitos que se deben cumplir para que proceda la retención del uno por ciento de IVA(1%), comprometiéndose el contratista a entregar el suministro según detalle:

DETALLE DEL SUMINISTRO:

CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO	
Placas	En Trámite
Clase	Nuevo
Marca	NISSAN
Modelo	D2-1414 FRONTIER LCV D/C 2.4L 4x2 T/M GAS
Capacidad	5 Asientos
Color	Blanco
Año	2015
Cilindraje	2400
Peso	S/N
Número de Motor	KA24764485A
Número de Chasis Grabado	3N6DD23T2ZK940214
Número de Chasis Vin	S/N
Combustible	GASOLINA
País de Origen	MEXICO
Precio	\$ 16,900.00 USD
Inventario	0002313535
Tipo	PICK-UP
Capacidad peso	1.5 TONELADAS

Así como también se compromete con los gastos de matrícula, placas Nacionales y Tarjeta de circulación.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente es contrato es de treinta días calendario, a partir de recibir orden de compra respectiva, Suministro que deberá ser entregado en Oficinas Centrales de la Institución contratante ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, frente a INPEP, San salvador. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador ó a nombre de INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro de un plazo máximo de QUINCE(15) días hábiles, posterior a la firma del contrato, A) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 15% por ciento del valor contratado; que tendrá vigencia de QUINCE (15) meses contados a partir del veintidos de octubre del presente año, fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP,



dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. B) **Garantía de Fabrica NISSAN**, la contratista proporcionara un Manual del Conductor, en el que se encuentra los detalles completos de la Garantía, esta es por TRES años o 100,000 KM (Cualquiera de los dos que ocurra primero), cualquier desperfecto mecánico originado por defectos de fabricación en la mano de obra o piezas, garantizando la disponibilidad inmediata de repuestos y servicios mecánicos que por cuenta de la Institución sean requeridos después del tiempo de kilometraje que la garantía ampara a la unidad, las reparaciones hechas por garantía se harán sin cargo alguno para el INSAFOCOOP por los repuestos y/o mano de obra, en el recambio se utilizarán repuestos nuevos o re-manufacturados con la autorización de NISSAN, los cuales poseen su respectiva Garantía servicios de mantenimiento: Todos los daños o fallos ocasionados por falta de mantenimiento requerido o por un mantenimiento del vehículo en talleres no autorizados por NISSAN, no están cubiertos por la garantía. Aire acondicionado: si el aparato es equipo original de fabrica posee la misma garantía que el vehículo de Treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros (no incluye como garantía operaciones derivadas de falta de mantenimiento tales como malos olores, recarga de gas y otros). Si el equipo no es original de fábrica pero fue instalado en GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. tiene una garantía de un (1) año y aplica bajo las mismas condiciones antes mencionadas. Batería de Equipo: Tiempo de cobertura es de Treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros, lo que ocurra primero sobre la siguiente base proporcional siguiente: Una batería original defectuosa que resulte inutilizable dentro de los primeros Doce (12) meses será reemplazada sin cargo alguno. Después de doce (12) meses y antes de veinticuatro (24) meses, se pagará el cincuenta (50%) por ciento de la nueva batería. Después de veinticuatro (24) meses y antes de treinta y seis (36) meses, se pagará el veinticinco (25%) de la nueva batería. Neumáticos: los neumáticos originalmente instalados en los vehículos NISSAN están garantizados por el fabricante de los mismos. Para obtener el servicio de garantía, deberá presentar el neumático dañado al representante local del contratista y este a su vez, analizará su solicitud de garantía y le ayudará a solicitar el ajuste a través del agente local, si fuera necesario, dependiendo del diagnostico realizado. Radio: si el equipo es original de fabrica posee la misma garantía que el vehículo treinta y seis (36) meses o cien mil (100,000) kilómetros. Si el equipo es original de fábrica pero fue instalada en el GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tiene una garantía de un (1) año brindada por la contratista. Los repuestos originales NISSAN que sean instalados en GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuentan con una garantía de tres meses o cinco mil (5,000) kilómetros. Comprometiéndose el contratista contar con mecánicos capacitados y especializados en la marca NISSAN. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Manuel de Jesús Gutiérrez, Administrador del Contrato, Jefe de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, esta persona tendrá a su cargo el control, la recepción del suministro, monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato. El administrador de este contrato podrá realizar reclamos al contratista, cuando no cumplan en el tiempo y la entrega respectiva, según el plazo estipulado en el contrato. Será responsable por que este suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas detalladas en el contrato. En caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y descuentos que podrá aplicar al Contratista. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración, firma y sello del acta de Recepción en una sola entrega. Acta de recepción que contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual, resultante de dicha ampliación o modificación. **IX) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del



INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; **b)** cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II) lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula IV. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de mutuo acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, según artículo noventa y cinco de la LACAP, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratante y el contratista, en la ejecución de este instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, El RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El **contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en Edificio Urrutia Abrego dos, Número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y **El Contratista** señalan como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Avenida Las Amapolas Colonia San Mateo, San Salvador, El Salvador. **DOY FE:** a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de seis hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendados: Número-KA24764485A-BLANCO-veintidos-Valen.- Más Enmendados: veintidos-Valen.-

Lic. FÉLIX CARCAMO CAMPO
PRESIDENTE INSTITUCIONAL
INSAFOCOOP
CONTRATANTE



Lic. EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



[Handwritten signature]



